

PROCESO
2261115

S

226107



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7222

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 257 de 2006 la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente y

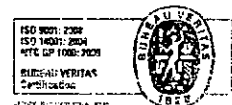
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2002ER39398 del 30 de octubre de 2002, la señora **ALEXANDRA GARZÓN**, en calidad de Administradora de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTISERVITÁ**, identificada con Nit. 830-059.587-7, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la autorización para talar unos árboles ubicados en la calle 165 No. 14-97, localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico No. 8282 del 18 de noviembre de 2002**, mediante el cual se determinó técnicamente viable la tala de cuatro (4) árboles, en el sitio referenciado.

Que mediante Resolución No. 096 del 22 de enero de 2003, notificada personalmente el 11 de febrero de 2003, se autorizó a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTISERVITÁ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) árboles ubicados en la calle 165 No. 14-97.



uw



7222

Que el día 3 de marzo de 2003, se realizó visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento SAS No. 1298 del 5 de marzo de 2003, el cual determinó que se dio cumplimiento parcial con lo estipulado la Resolución No. 096 del 22 de enero de 2003, toda vez que fue talado un (1) solo árbol y no se había dado cumplimiento al pago por concepto de compensación.

Que mediante memorando SAS No. 738 del 14 de abril de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Subdirección Jurídica copia de recibo de pago No. 51489 de la Tesorería Distrital, fechado 23 de abril de 2003, por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$402.000)**, realizado por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTISERVITÁ**, en la medida de compensación fijada por la Resolución No. 096 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.





NO 7222

Que descendiendo al caso sub-examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-02-1578**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

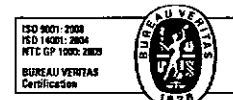
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: *Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-02-1578, en materia de autorización a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTISERVITÁ**, identificada con NIT 830.059.587-7, representada legalmente por la señora **ALEXANDRA GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.688.794, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTISERVITÁ**, identificada con NIT 830.059.587-7, a través de su representante legal señora **ALEXANDRA GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.688.794, o quien haga sus veces, en la calle 165 No. 14-97, en Bogotá D.C., en la ciudad de Bogotá D.C.





7222

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

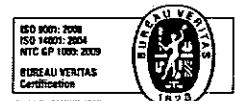
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **23 DIC 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JULY MILENA HENRÍQUEZ SAMPAYO- Abogada
1ª Revisión: RUTH AZUCENA CORTES RAMIREZ – Apoyo de Revisión
2ª Revisión: SANDRA ROCIO SILVA GONZÁLEZ – Coordinadora Jurídica
Aprobó: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO – Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
EXP: DM-03-02-1578



cell



Bogotá DC

Señor (a)
ALEXANDRA GARZON
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA
Calle 165 # 14-97
Tel: 6788619
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo EXP. SDA-03-02-1578

Respetado señor (a)

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7222 de 23 de diciembre de 2011**, por el cual se **Ordena el Archivo de un trámite ambiental** del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



Carmen Rocio González Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

AGRUPACION DE VIVIENDA
MULTISERVITA
REGISTRACION DE GRUPO MULTISERVITA
15/03/12